



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

VISTO:

El Expediente N° 31358, de fecha 01 de diciembre de 2021, de la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP; el Oficio N° 68-2022-GA/MPP, de fecha 27 de julio de 2022, de la Gerencia de Administración; el Expediente N° 29954, de fecha 24 de agosto de 2022, de la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP; el Informe N° 159-2022-OC/MPP, de fecha 01 de setiembre de 2022, de la Oficina de Contabilidad; el Informe N° 1250-2022-GAJ/MPP, de fecha 08 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictámen N° 023-2022-CEYA/MPP, de fecha 29 de setiembre de 2022, de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:

“(…)

Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

“(…)

Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al concejo municipal:

“(…)

3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

“(…)

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).

“(…)”;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala:

“(…)”

Artículo IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

(...)

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

(...)

Artículo 27.- Extinción de la Obligación Tributaria – Prescripción.

(...)

5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. (*)

6) Otros que se establezcan por leyes especiales. Las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes:

a) Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.

b) Aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.”

(...)

Artículo 43.- Plazos de Prescripción.

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

(...)

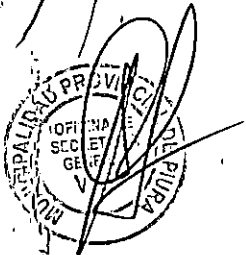
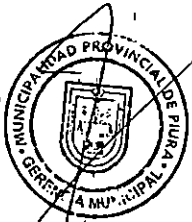
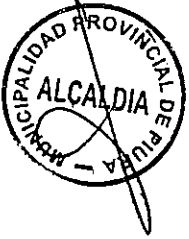
Que, el Decreto Supremo N° 022-2000-EF, Decreto que Precisa facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa señala:

(...)

Artículo 4.- La Administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 27 del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva.

(...)

Que, con Expediente N° 31358, de fecha 01 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe N° 098-2021-GO-SATP la Gerente General (e) del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, remite la propuesta de Ordenanza para declarar deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa, emitido por Gerente de Operaciones del SATP y, con el Expediente N° 31358-01-01 de fecha 08 de julio de 2022, adjunto al Oficio N° 145-2022-GG/SATP, hace llegar el Proyecto de Ordenanza Municipal para declarar deudas de cobranza dudosa, de recuperación onerosa y castigo de la deuda, adjuntando el Informe N° 116-2022-OAL/SATP, de la Oficina de Asesoría Legal del SATP en respuesta al Oficio N° 058-2022-GA/MPP, de la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

Administración;

Que, con Oficio N° 68-2022-GA/MPP, de fecha 27 de julio de 2022, el Gerente de Administración, devuelve el expediente al Servicio de Administración Tributaria de Piura, con la finalidad que se actualice la propuesta en atención a lo precisado por el jefe del Órgano de Control Institucional a través del Memorando N° 046-2022-OCI/MPP, en el cual señala que el Jefe del Órgano de Control Institucional se encuentra prohibido de ser miembro del comité de sinceramiento de deuda que se pretenda crear, agradeciendo se les comunique sobre la exclusión del Jefe de la Oficina de Control Institucional como miembro del comité de sinceramiento de deuda considerado en el proyecto de ordenanza remitido;

Que, con Expediente N° 29954, de fecha 24 de agosto de 2022, adjunto el Oficio N° 210-2022-GA/SATP, la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, remite el expediente administrativo, con el cual hace llegar el Informe N° 138-2022-OAL/SATP, en atención al Oficio N° 068-2022-GA/MPP, presentado con el Expediente N° 2022011727 y que contiene la Actualización del Proyecto de Ordenanza Municipal para declarar deudas de cobranza dudosa, de recuperación onerosa y castigo de la deuda, de la Municipalidad Provincial de Piura, administrados por el SATP que contribuyen al sinceramiento de la cartera por cobrar;

Que, con Informe N° 159-2022-OC/MPP, de fecha 01 de setiembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Contabilidad, remite la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal para declarar deudas de cobranza dudosa, de recuperación onerosa y castigo de la deuda, de la Municipalidad Provincial de Piura, administrados por el SATP, la misma que contiene las modificaciones en atención a los siguientes documentos: Informe N° 104-OC/MPP, Memorando N° 046-2022-OCI/MPP y Proveído de la Oficina de Contabilidad de fecha 27 de julio de 2022;

Que, con Informe N° 1250-2022-GAJ/MPP, de fecha 08 de setiembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que: el objetivo de la emisión de la presente ordenanza, es establecer los lineamientos técnicos, normativos y procedimentales a tomar en cuenta para determinar las cuentas de cobranza dudosa y onerosa y determinar la necesidad de provisionar, es decir, reconocer como pérdida en los resultados del año que corresponda y aplicar el castigo de la provisión de las cuentas incobrables, así como la finalidad que la Municipalidad Provincial de Piura cuente con un instrumento técnico legal para efectos de sincerar la cartera de cuentas por cobrar que evidencia su incobrabilidad y refleja razonablemente la situación financiera de la Entidad, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y las Normas Internacionales de información financiera; asimismo, considerando lo informado por el Servicio de Administración Tributaria y a la normatividad glosada, opina que el Proyecto de Ordenanza alcanzado por el SATP, se ajusta a la normatividad tributaria municipal y en consecuencia de ello, deviene en procedente, debiendo ser derivado a la Comisión respectiva, a efectos que proceda a emitir el Dictamen correspondiente y luego sea puesto a consideración del Pleno del Concejo, con la finalidad que determine lo pertinente, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a través del Dictamen N° 023-2022-CEYA/MPP, de fecha 29 de setiembre de 2022, la Comisión de Economía y Administración, recomendó al Pleno del Concejo Municipal: **"APROBAR el Proyecto de Ordenanza para Declarar Deudas de Cobranza Dudosa, de Recuperación Onerosa y Castigo de la Deuda, de la Municipalidad Provincial de Piura"**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 023-2022-CEYA/MPP, de fecha 29 de septiembre de 2022, de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Ordinaria N° 019-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, mereció su APROBACIÓN por UNANIMIDAD; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Régimen para declarar deudas de cobranza dudosa, de recuperación onerosa y castigo de la deuda, de la Municipalidad Provincial de Piura, administradas por el Servicio de Administración Tributaria de Piura, a efectos de contribuir al sinceramiento de la cartera por cobrar.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Reglamento para declarar deudas de cobranza dudosa, de recuperación onerosa y castigo de la deuda, de la Municipalidad Provincial de Piura, administradas por el Servicio de Administración Tributaria de Piura, contribuyendo al sinceramiento de la cartera por cobrar; Reglamento que consta de VI Capítulos y 26 Artículos, los mismos que como ANEXO 01 forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Creación del Comité de Sinceramiento de Deuda Tributaria y No Tributaria del SATP cuyos integrantes son descritos en el Artículo N° 11 del Reglamento que como anexo 01 forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que, no serán consideradas las deudas que se encuentren en trámite, por delito de defraudación tributaria o hubieran concluido con sentencia condenatoria hasta la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que, no serán consideradas las deudas que se encuentren inmersos en un Procedimiento Concursal Ordinario ante INDECOPI, cuyos créditos no han sido reconocidos a favor de la Administración Tributaria. Asimismo, no se encontrarán inmersos aquellas obligaciones en la cuales la Administración pretende el Reconocimiento de Créditos, según el orden de prelación establecido

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que, el funcionario de la Municipalidad Provincial de Piura a cargo de la Oficina de Contabilidad, deberá ceñirse a los procedimientos estrictamente contables en concordancia con los principios, las normas de contabilidad, las normas de información financiera; el Plan Contable Gubernamental vigente, y el marco normativo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER que, los gastos administrativos de la deuda analizada, deberán tener el mismo tratamiento de esta una vez calificada como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa de ser el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: FACÚLTESE la homologación de cargos en caso se diera una actualización en el Manual de Organización y funciones del Servicio de Administración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

Tributaria de Piura, esto con la finalidad de poder aplicar la presente Ordenanza y con la finalidad de no entorpecer su aplicación en el futuro,

ARTÍCULO NOVENO: FACÚLTESE al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente ordenanza.


ARTÍCULO DÉCIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los Anexos se publicarán en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Piura (<http://www.munipiura.gob.pe>), de conformidad con lo establecido, por los artículos 3° numerales 3.1); 3.2); y, 4° del Decreto Supremo N° 004- 2008-PCM y artículo 1° de la Ley N° 29091.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Contabilidad y al Servicio de Administración Tributaria de Piura, para su conocimiento y los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Juan Raúl Herrera Torres
JEFE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

ANEXO 01

REGLAMENTO PARA DECLARAR DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA, DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y CASTIGO DE LA DEUDA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, ADMINISTRADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA, CONTRIBUYENDO AL SINCERAMIENTO DE LA CARTERA POR COBRAR.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objetivo

Establecer los lineamientos técnicos, normativos y procedimentales a tomar en cuenta para determinar las cuentas de cobranza dudosa y onerosa, asimismo, determinar la necesidad de provisionar, es decir, reconocer como pérdida en los resultados del año que corresponda y aplicar el castigo de la provisión de las cuentas incobrables.

Artículo 2°: Finalidad

Que la Municipalidad Provincial de Piura cuente con un instrumento legal y técnico para efectos de sincerar la cartera de cuentas por cobrar que evidencia su incobrabilidad y reflejar razonablemente la situación financiera de la Entidad, de conformidad con las normas y principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de información financieras.

Artículo 3°: Alcance

Comprende a todas las Unidades Orgánicas del Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP, involucrados en el procedimiento del registro contable de la deuda, la ejecución de las cobranzas ordinarias y coactivas, así como el registro contable de la provisión de las deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

Artículo 4°: Base Legal

- Constitución Política del Perú, Arts. 194 y 195.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias.
- Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 que aprueba el instructivo contable N° 3, provisión y castigo de cuentas incobrables.
- Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 modificación de instructivo N° 3 provisión y castigo de cuentas incobrables.
- Resolución Directoral N° 002-2010-EF/93.01. Modifica el catálogo del Plan Contable Gubernamental 2009.
- Resolución Directoral N° 011-2011-EF/93.01 Aprueba la nueva versión del Plan Contable Gubernamental 2009.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

- Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01. Aprobación de la directiva N° 003-2010/EF.01 "Cierre Contable y presentación de información para la elaboración de cuenta general de la república".
- Resolución Directoral N° 001-2009-EF/93.01. Aprobación del uso obligatorio del Plan Contable, Gubernamental y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones del SATP.
- Manual de Organización y Funciones del SATP.

Artículo 5°: Ambito de aplicación

La presente Ordenanza aprueba el régimen para declarar deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa y de recuperación onerosa a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, en favor de la Municipalidad Provincial de Piura, estableciendo las disposiciones del procedimiento para su declaración y su posterior extinción o castigo.

Artículo 6°- Responsable

De no observar la presente ordenanza, los servidores y/o funcionarios bajo régimen del Decreto Legislativo N° 728 o Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal, de ser el caso.

Adicionalmente, incurren en responsabilidad los servidores y/o funcionarios responsables directamente que permiten que deudas vencidas no sean recuperadas y caigan en prescripción.

El órgano de Control Institucional del SATP, queda encargado de cautelar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7°- Definición de Términos.

Para efectos de la presente ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) **Castigo o extinción de deuda.** - Asiento contable mediante el cual se registra la extinción del adeudo incobrable de una cuenta de cobranza dudosa y onerosa, previamente provisionada.

Convenio de fraccionamiento. - Contrato suscrito entre el deudor tributario y el acreedor, mediante el cual la deuda se fracciona, para ser cancelada en cuotas fijas, recargando un interés compensatorio.

Deudor tributario. - Es la persona natural o jurídica, obligada al cumplimiento de la prestación tributaria y no tributaria como contribuyente o responsable de aquellas deudas que se encuentren a cargo del SATP.

d) **Deuda Tributaria.** - Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

e) **Deuda No Tributaria.** - Deudas constituidas por multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y Ordenanzas Municipales, así como otras multas administrativas y deudas de derecho público a cargo del SATP.




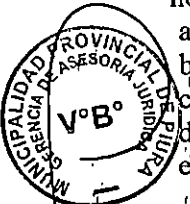


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

- 
- 
- 
- 
- f) **Deudas de Cobranza Dúda.** - Son deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa, aquellas que consten en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva. Asimismo, deben considerarse deudas tributarias o no tributarias de cobranza dudosa, aquellas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción sin mediar causal de interrupción o suspensión del mismo, con lo cual se entiende que la administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.
- g) **Deuda de Recuperación Onerosa.** - Son deudas de recuperación onerosa:
- Aquellas deudas que consten en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y cuyos montos no justifiquen su cobranza.
 - Aquellas deudas que ha sido autoliquidadas por el administrado y cuyo saldo no justifican la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo siempre que no se trate de deuda que estén en fraccionamiento.
 - Aquellas deudas donde ya ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, sin mediar causal de interrupción o suspensión del mismo, con lo cual se entiende que la administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.
- h) **Provisión.** - Asiento de ajuste contable que permite reconocer como gasto en el mes o periodo las cuentas por cobrar de cobranza dudosa, de acuerdo a la estimación realizada en base a los lineamientos establecidos en el presente régimen.
- b) **Quiebre de valores.** - Procedimiento respecto de aquellos valores de cobranza emitidos por el SATP realizado en forma individual o grupal que se encuentren afectados por alguna de las causales previstas en el presente instrumento, se incluye en este grupo de valores las Resoluciones por pérdida de fraccionamiento.
- c) **Resolución Comité Directivo del SATP.** - Acto administrativo emitido por el Comité Directivo del SATP, conformado de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/CPE y a la Resolución de Comité Directivo, por la cual se resuelve la declaración de deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa y de recuperación onerosa y su consecuente extinción.
- d) **SATP.** - Servicio de Administración Tributaria de Piura.
- e) **Valores.** - Documentos que constituyen el requerimiento de cobro por una deuda tributaria y no tributaria y pueden ser:
- Resoluciones de Determinación.
 - Órdenes de Pago.
 - Resoluciones de Multa.
 - Resolución de Ejecución Coactiva.
 - Resoluciones Sanción.

Artículo 8°- Procedimiento

El SATP dentro del primer semestre de cada año, actualizará la información de su sistema informático, mediante la calificación de las deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza y los criterios que desarrolle para tal fin, una vez aprobada la respectiva Resolución de Comité Directivo del SATP.

Artículo 9°- Del Pago



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

Los pagos que se efectúen con anterioridad a la ejecución de la Resolución del Comité Directivo que apruebe la extinción de la deuda calificada como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, son válidos y no generan derecho a devolución o compensación.

Artículo 10°- De la notificación.

El Departamento de Informática notificara a los deudores la Resolución del Comité Directivo que extinga las deudas tributarias calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, a través de la publicación en su página web del portal del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP; no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

CAPITULO II

COMITÉ DE SINCERAMIENTO DE DEUDA

Artículo 11°- Comité de Sinceramiento de Deuda

El comité de Sinceramiento de la deuda, en adelante El Comité, deberá ser designado mediante Resolución de Alcaldía, y estará conformado por:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Gerente de Operaciones del SATP. | Presidente. |
| 2. Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Piura. | Vicepresidente. |
| 3. Gerente de administración del SATP | Miembro. |
| 4. Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura | Miembro. |
| 5. Asesor Legal del SATP. | Miembro. |
| 6. Jefe de Dpto. de Determinación de la Deuda del SATP | Miembro. |
| 7. Jefe de Dpto. de Gestión de Cobranzas del SATP | Miembro. |
| 8. Dos Ejecutores de la División de Ejecución Coactiva del SATP | Miembros. |
| 9. Jefe del Departamento de Informática del SATP | Miembro. |
| 10. Jefe del Departamento de Contabilidad de la SATP | Miembro. |
| 11. Jefe de la Oficina de Contabilidad de la MPP | Miembro. |

Artículo 12°- Funciones del Comité.

El Comité de Sinceramiento de Deuda Tributaria y no Tributaria del SATP, está conformado por un equipo interinstitucional y multifuncional quien tendrá la responsabilidad de evaluar el informe presentado por las unidades orgánicas competentes, respecto de aquellas cuentas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa materia de provisión y determinará mediante acta las cuentas a cobrar por deudor, así como el monto contable que deberá ser provisionada en la contabilidad, tomando en cuenta los criterios establecidos en la presente normativa.

El Comité se reunirá dentro del primer semestre de cada año para evaluar los Informes que emitan las áreas correspondientes. Una vez emitida el Acta se presentará al Comité Directivo del SATP todo lo actuado quien, mediante Resolución de Comité Directivo, aprobará el castigo y/o extinción de las deudas respectivas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMEP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

CAPITULO III

COBRANZA DUDOSA

Artículo 13°- Determinación de la Deuda Tributaria de Cobranza Dudosa

Se considera deudas tributarias, de cobranza dudosa:

- Aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago, y cuyo periodo normal de pago ha vencido, sin que el deudor haya cumplido con pagarlas o financiarlas y por las cuales la entidad ha agotado todas las acciones contempladas en los procedimientos de ejecución coactiva.
Aquellas que no ha sido notificada por el SATP y como consecuencia el plazo máximo de prescripción ha transcurrido, y;
- Aquellas deudas incluidas en convenio de fraccionamiento, siempre y cuando posean más de seis (06) años de antigüedad, computándose para ello desde la fecha del último pago.

Artículo 14°- Determinación de la Deuda No Tributaria de Cobranza Dudosa

Se considera deudas no tributarias de cobranza dudosa, aquellos respectos de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo, se deben considerar deudas no tributarias de cobranza dudosa, aquellas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción conforme el artículo 233 inciso 1 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con lo cual se entiende que la entidad no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

Se procederá a calificar como deudas no Tributarias de Cobranza Dudosa:

- Para el caso de las obligaciones no tributarias por Multas Administrativas:
Se calificará como deuda no tributaria de cobranza dudosa aquellas deudas por concepto de multas administrativas respecto de las cuales ha transcurrido el plazo de seis (06) años computados a partir de la fecha de imposición.
- Para el caso de las obligaciones no tributarias por infracciones de tránsito y ordenanzas municipales:
Se procederá a calificar como deuda no tributaria de Cobranza Dudosa aquellas deudas por concepto de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y Ordenanzas Municipales respecto de las cuales ha transcurrido el plazo de cinco (05) años, computados a partir de la fecha de imposición.

Artículo 15°- Costas y Gastos

Las costas y gastos determinados en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, quedarán sin efecto automáticamente al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.

Los gastos por depósito vehicular no se encuentran inmersos en la presente ordenanza municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

Artículo 16°- Criterios adicionales a tomar en cuenta para calificar las deudas tributarias y no tributarias:

Adicionalmente, el Departamento de Gestión de Cobranza y el Ejecutor Coactivo del SATP, podrán utilizar los siguientes criterios para calificar deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa y emitir su informe correspondiente, siempre que haya transcurrido el plazo de prescripción:

- Deudores Inubicables
- Deudores Inexistentes
- Direcciones Inexistentes e Inubicables
- Deudores insolventes o por falta de bienes.

Artículo 17°- Porcentajes a aplicar para la provisión:

El porcentaje a aplicar para el cálculo de la provisión de cuentas de cobranza dudosa será estimado en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, según la siguiente escala:

Deudas con 10 a más años de antigüedad	100%
Deudas de entre 8 y 10 años de antigüedad	75%
Deudas de entre 6 y 8 años de antigüedad	50%
Deudas menores de 6 años de antigüedad	No se provisionan

Artículo 18°- Evaluación de Cobranza dudosa

Cada expediente de ejecución coactiva a calificar como cobranza dudosa deberá encontrarse acreditado con los documentos que se señalan a continuación:

- Informe de los terceros retenedores, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos en cuentas corrientes o acreencias en su poder, o que habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles no exista respuesta alguna de dichas entidades.
- Informe de los auxiliares coactivos, reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores, realizados por otras entidades, superen el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.
- En el caso de vehículos, se podrá requerir la constancia que acredite que se trata de un vehículo de circulación restringida o prohibida por mandato legal o que han sido objeto de robo, destrucción o baja.
- Declaración de contribuyente no habido, de conformidad con la normativa vigente. En este caso se considera que se han agotado las acciones de cobranza si además, se ha efectuado la notificación de responsabilidad solidaria y la cobranza seguida contra el responsable solidario ha resultado infructuosa, conforme a lo dispuesto en los demás literales del presente artículo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

Nº 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

6. En el caso de personas jurídicas será necesario el reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), o el reporte de disolución de SUNARP.

El comité procede a evaluar, pudiendo efectuar labor de campo de ser necesario antes de emitir su conclusión sobre lo expuesto.

CAPITULO IV

COBRANZA DE RECUPERACION ONEROSA

Artículo 19º- Determinación de la deuda a calificar como de cobranza de recuperación onerosa

Deuda en estado ordinario (tributaria y no tributaria)

Para poder determinar el porcentaje a trabajar e identificar la deuda de recuperación onerosa en deuda en estado ordinario, se han considerado los gastos en que incurre la administración para su gestión y que están aprobados en nuestro TUPA, utilizando la UIT del año de aprobación para obtener el porcentaje con el cual trabajar y poder calificar a las deudas como de recuperación onerosa.

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para los casos mencionados en la presente norma, será la vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

A.1.- Determinación del factor para la calificación de la deuda en cobranza onerosa en estado ordinario.

Relación de los gastos para la gestión de deuda en estado ordinario (tributario y no tributario)

Nº	CONCEPTO	2018
1	Gestión ordinaria (visitas, mensajes, llamadas, envío de correos)	300.00
2	Envío de comunicación escrita (cartas proactivas)	50.00
2	Emisión de valores	9.40
3	Notificación de valores	5.90
4	Emisión de REC	9.40
5	Notificación de REC	5.90
TOTAL		380.60
UIT DEL 2021 S/ 4,400		8.65%

Obtenido el porcentaje, este se aplicará a las deudas de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

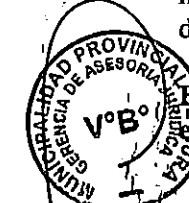
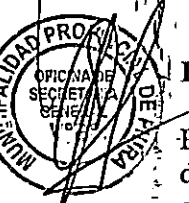
DETERMINACION DE LA DEUDA DE RECUPERACION ONEROSA EN ESTADO ORDINARIO (TRIBUTARIO Y NOTRIBUTARIO).
COBRANZA ORDINARIA (A.1) .- Aquellas obligaciones que sumando insoluto, interes y reajuste no superen el equivalente a 8.65% de la UIT vigente en el año donde se declara como onerosa la deuda
Para la calificación de las obligaciones Tributarias de Recuperación Onerosa, se tendrá en cuenta:
1.- Arbitrios Municipales : Compuesto por los Arbitrios Municipales correspondientes a un ejercicio fiscal.
2.- Impuesto de Alcabala : Compuesto por el importe del cálculo de Alcabala por Unidad Catastral
3.- Impuesto Predial : Compuesto por el importe del Impuesto Predial correspondiente a un ejercicio fiscal.
4.- Impuesto al Patrimonio Vehicular : Compuesto por el importe del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a un ejercicio fiscal por cada vehículo declarado por el contribuyente o determinado por la administración.
5.- Multa Tributaria : Compuesto por la deuda generada por cada sanción tributaria
6.- Licencia de Apertura de Establecimiento : Compuesto por la deuda generada por la obtención de una Licencia Municipal.
7.- Otros Tributos : Compuesto por el resto de las obligaciones tributarias no descritas anteriormente
8.- Multas de Tránsito y Ordenanzas Municipales : Compuesta por el importe de cada Multa aplicada por Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y Ordenanzas Municipales
9.- Multas Administrativas : Compuesta por el importe de cada Multa aplicada por Infracciones al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal.

B.- Deuda en estado coactivo (tributaria y no tributaria)

Para poder determinar el porcentaje a trabajar e identificar la deuda de recuperación onerosa en deuda en estado coactivo, se han considerado los gastos en que incurre la administración para su gestión y que están aprobados en nuestro TUPA, utilizando la UIT del año de aprobación para obtener el porcentaje con el cual trabajar y poder calificar a las deudas como de recuperación onerosa.

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para los casos mencionados en la presente norma, será la vigente en el ejercicio en el cual se declaró la deuda como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

B.1.- Determinación del factor para la calificación de la deuda en cobranza onerosa en estado coactivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

Nº 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.



Nº	CONCEPTO	2018
1	Emisión de REC	9.40
2	Notificación de REC	5.90
3	Gestión antes de aplicación de medidas	50.00
4	Embargo en forma de depósito de bienes muebles	52.30
5	Embargo en forma de inscripción	54.80
6	Embargo en forma de retención	51.30
7	Embargo en forma de secuestro conservativo de veh. Menores	115.00
8	Embargo en forma de intervención	69.90
9	Actas	19.60
10	Otros (aplicación de actividades complementarias a medidas como visi	50.00
TOTAL		478.20
UIT DEL 2018 : S/. 4,400		10.87%

Obtenido el porcentaje, este se aplicará a las deudas de la siguiente manera:

DETERMINACION DE LA DEUDA DE RECUPERACION ONEROSA EN ESTADO COACTIVO (TRIBUTARIO Y NOTRIBUTARIO)
COBRANZA COACTIVA (B.1). - Se calificará según lo señalado en el artículo 11° y 27° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante D.S. 018-2008-JUS
La misma no deberá exceder el equivalente al 10.87% de la UIT de deuda conformada por el insoluto, interés y reajuste vigente en el año de la declaración de la deuda como de Cobranza Onerosa, según corresponda.

Asimismo, se podrá tomar en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

Las deudas constituidas exclusivamente por:

1. Recargos, intereses y/o reajustes.
Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva.
Reincidencia.

Artículo 20°- Costas y Gastos

Las Costas y gastos del Procedimiento de Ejecución Coactiva por obligaciones tributarias y no tributarias de cobranza onerosa, de ser el caso, quedarán sin efecto al extinguirse la deuda calificada como de recuperación onerosa.

Artículo 21°- Porcentajes a aplicar para la provisión:

El porcentaje a aplicar para el cálculo de la provisión de cuentas de cobranza onerosa será estimado en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, según la siguiente escala:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

Deudas con 10 a más años de antigüedad	100%
Deudas de entre 8 y 10 años de antigüedad	75%
Deudas de entre 6 y 8 años de antigüedad	50%
Deudas menores de 6 años de antigüedad	No se provisionan

CAPÍTULO V

CASTIGO O EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACION ONEROSA

Artículo 22°.- Condiciones para el castigo de las cuentas de cobranza dudosa y onerosa.

Las deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa y onerosa provisionadas en las cuentas de balances respectivas, serán castigadas al año siguiente de haber sido provisionadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A.- Deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa

Deudas con 10 a más años de antigüedad	100%
Deudas de entre 8 y 10 años de antigüedad	75%
Deudas de entre 6 y 8 años de antigüedad	50%
Deudas menores de 6 años de antigüedad	No se provisionan

B.- Deudas tributarias y no tributarias de cobranza onerosa

Deudas con 10 a más años de antigüedad	100%
Deudas de entre 8 y 10 años de antigüedad	75%
Deudas de entre 6 y 8 años de antigüedad	50%
Deudas menores de 6 años de antigüedad	No se provisionan

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa y debidamente aprovisionadas, mantendrán esta condición hasta que se apruebe la correspondiente Resolución del Comité Directivo del SATP del castigo o extinción de la deuda o la misma haya sido cancelada.

Artículo 23°.- Procedimiento a seguir para el castigo de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa:

23.1. Los informes de incobrabilidad. - La información para el castigo de las cuentas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa será proporcionada por el jefe del Departamento de Gestión de Cobranzas y por el Ejecutor Coactivo a El Comité en el primer cuatrimestre del año. Dicha información deberá contener el listado de las cuentas por cobrar por deudor y el listado de cuentas por cobrar clasificadas en base a la antigüedad de su vencimiento.

23.2. La revisión a cargo de El Comité. - El Comité deberá revisar el contenido del informe y procederá a evaluar, calificar y a determinar las cuentas de cobranza dudosa y de recuperación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

onerosa que serán castigadas. Al finalizar, El Comité emitirá el Acta correspondiente, informando las cuentas analíticas por cada deudor y el monto contable que deberá ser castigado. Dicha Acta la elevará al Comité Directivo del SATP.

23.3. Emisión de la Resolución de Comité Directivo del SATP. - El Comité Directivo del SATP emitirá la Resolución que apruebe el castigo y/o extinción de las deudas correspondientes, contenidas en el Acta emitida por el Comité, respaldada por Informe de Conformidad Legal emitida por el área jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, el mismo que debe de formar parte del presente expediente de castigo y/o extinción de deuda. La Resolución emitida respaldará el registro contable del castigo de las cuentas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, debiendo dichos montos permanecer en los registros contables como cuentas de orden.

La Resolución para la deuda dudosa y de recuperación onerosa, deberá contener en su parte resolutive lo siguiente:

- Declarará las deudas detalladas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa de ser el caso.
- Dispondrá que respecto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa no se ejercerá o de ser el caso se suspenderá toda acción de cobranza.
- Dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago, Resoluciones Multa Tributaria o cualquier acto administrativo que contenga las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- Proceder a la extinción de las deudas declaradas, mediante la Resolución de Comité Directivo, como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, luego de su publicación en el portal municipal y en la página web del SATP, indicando el área que ejecutará dicha acción.

Una vez culminado el procedimiento, se deberá remitir a la Municipalidad Provincial de Piura fotocopia fedateada de todo lo actuado con atención a la Oficina de Contabilidad para su custodia y sustento en caso de posteriores auditorías internas y externas.

Los documentos que sustentarán el castigo serán los siguientes:

- La Resolución de Comité Directivo del SATP que aprueba el castigo de deudas.
- Reporte resumido de cuentas por cobrar que luego de seguir el procedimiento administrativo, se haya concluido la imposibilidad de su cobro.
Soporte digital y físico de la base de datos por contribuyente (código, nombre, fecha de emisión, fecha de vencimiento y monto de la deuda, etc), del sistema informático de la entidad.

La documentación mencionada se mantendrá debidamente archivada y actualizada en el Departamento de Gestión de Cobranza para efectos de verificación a través de los órganos de control tanto internos como externos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

CAPÍTULO VI

QUIEBRE DE VALORES DE LA DEUDA CASTIGADA

Artículo 24°.- Aspectos generales.

Los valores son los documentos que ha emitido la entidad a los deudores tributarios y no tributarios. Se sustentan en Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago, Resoluciones de Fraccionamiento de Deuda, Resoluciones de Multa y otros, debidamente diligenciados por las entidades orgánicas competentes.

Artículo 25°.- Efectos de la extinción de la deuda.

El Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, realizará respecto de las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

- a. Dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que mantenga o determine deudas tributarias y/o no tributarias cuya cobranza está a cargo del SATP.

La ejecución de la Resolución de Comité Directivo involucra la realización de las siguientes acciones:

1. Dependiendo del caso, el Ejecutor Coactivo o el Jefe del Departamento de Gestión de Cobranzas, serán los responsables de verificar que las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa sean marcadas en el sistema como extinguidas, en coordinación con el Departamento de informática y con la persona responsable de las altas y bajas en el sistema.
Se deberá de cuidar que también se extinga los gastos y costas referidos a dichas deudas sin necesidad de expedición de otro acto administrativo.
2. El Ejecutor Coactivo deberá dictar la Resolución que dispone la suspensión de las acciones de cobranza coactiva iniciada por concepto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
3. El Jefe del Departamento de Gestión de Cobranzas a través del Especialista de Emisiones y Notificaciones, verificará que en el sistema se haya dejado sin efecto las Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago, Resoluciones de Multa Tributaria, o cualquier otro acto administrativo que contenga deuda considerada como dudosa o de recuperación onerosa, en coordinación con el Departamento de Informática, una vez que el Ejecutor Coactivo haya dispuesto la suspensión definitiva de los procedimientos en curso.
4. EL Ejecutor Coactivo, así como el jefe del Departamento de Gestión de Cobranzas, remitirán el detalle de las deudas extinguidas al área de Contabilidad y Finanzas para el castigo contable.

- b. De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Administración se pronunciará de oficio declarando sin objeto los recursos interpuestos respecto a la deuda extinguida. En caso el trámite se encuentre pendiente en el Tribunal Fiscal o Poder Judicial se procederá a comunicar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 364-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2022.

dicha medida a fin de que se proceda conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

- c. No ejercerá, de ser el caso suspenderá, cualquier acción de cobranza de dichas deudas procedimiento a extinguir las costas y gastos a que hubiera el lugar.

Artículo 26°.- Procedimiento para el quiebre de los valores. -

Para el quiebre de los valores en los que consten deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa de procedencia tributaria y no tributaria que han sido autorizadas mediante Resolución de Comité Directivo para su castigo, se deberá ejecutar lo siguiente:

- a. Una vez emitida la Resolución de Comité Directivo del SATP, que aprueba el castigo de las deudas, la Gerencia de Operaciones deberá de coordinar con el Especialista de Emisiones y Notificaciones para que proceda a anular los valores emitidos de dichas deudas, para lo cual necesitará que el Departamento de Informática emita el listado correspondiente.
- b. Una vez ejecutada la anulación de los valores que contienen deuda declarada como cobranza dudosa y de recuperación onerosa, el Especialista de Emisiones y Notificaciones dará a conocer a la Gerencia de Operaciones de la labor culminada, con la finalidad de proceder a la extinción de dicha deuda.

